SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de Contaminantes

Núm. De Ref. 000579
Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/165/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Julio 07, 2015.

ACUSE

C. JOSÉ ANDRÉS GUERRERO DE LA TORRE
REPRESENTANTE LEGAL COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. (SUCURSAL CRUZ GRANDE)
CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA S/N, COL. SULTANA DEL SUR, C.P. 41800, CRUZ GRANDE, FLORENCIO VILLAREAL, GUERRERO.

En atención a la solicitud de Modificación al registro LACKE1203011 como generador de residuos peligrosos, por cambio de razón social y nuevo domicilio de la empresa Lala Acapulco, S.A. de C.V., recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Sistema Nacional de Tramites (SINAT) con la Bitácora No. 12/HR-0120/06/15, el 29 de Junio de 2015; y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 05 de Febrero de 2010, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/047/10, emitió el Número de Registro Ambiental como generador de residuos peligrosos, NRA: LACKE1203011 con la categoría de Pequeño Generador;
2. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación presentada por el C. José Andrés Guerrero de la Torre, en su carácter de Representante Legal de la empresa Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V. (Sucursal Cruz Grande), cumpliendo con todos los requisitos; y

Con fundamento en los artículos 2°, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 24 Párrafo último, 60 y 113 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2° Fracción XX, 40 Fracción IX, inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal,

RESUELVE

Que la solicitud de Modificación al registro LACKE1203011, como generador de residuos peligrosos, por cambio de cambio de razón social y nuevo domicilio, es PROCEDENTE, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Queda registrada la empresa **Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., (Sucursal Cruz Grande)** con el **NRA: CLD1203000003**, generando los residuos peligrosos: sólidos de mantenimiento automotriz, aceites usados y sólidos impregnados, con la Categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligroso.

SEGUNDO.- El C. José Andrés Guerrero de la Torre, en su carácter de representante legal de la empresa Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., ubicada en Carretera Federal Acapulco-Pinotepa S/N, Colonia Sultana del Sur, C.P. 41800, Cruz Grande, Florencio Villareal, Guerrero, Deberá cumplir estrictamente con las siguientes condicionantes:

Recibí Original Beatriz Campos 20/07/15

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

I. Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.

II. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;

III. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

IV. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

V. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

VII. Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular.

VIII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

IX. En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:

a. La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
b. La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
c. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
d. El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y
e. El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas *dentro del predio* durante el periodo de operación, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. Este requisito aplica sólo para los grandes generadores.

Núm. De Ref. 000579
Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/165/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Julio 07, 2015.

Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

X. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

XII. Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

XIII. La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

XIV. En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;

XV. Dicho registro se hará por única vez, conforme a lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

XVI. El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley y su reglamento;

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu.**- Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- mruiz@profepa.gob.mx.-Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Armando Sánchez Gómez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
La Unidad Jurídica.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.-manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo.

MVP*ASG*MJSM*MGSA